GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por HORNA SANCHEZ Laura Luzdey FAU 20440374248 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 20.09.2024 11:26:59 -05:00

Trujillo, 20 de Septiembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000376-2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 001548-2024/GGR-GRAJ, de fecha 25 de agosto del 2024; el Escrito S/N sobre el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 17 de abril del 2024, interpuesto por don José Eduardo Rodríguez Honorio contra la Resolución Ficta sobre su solicitud de pago de la bonificación personal calculado con el 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada quinquenio a partir del 10 de agosto de 2005, de acuerdo al artículo 51 º del Decreto Legislativo Nº 276; pago del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada año a partir de agosto de 2006, de acuerdo al artículo 16ª del Decreto Supremo 028-89-PCM; reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, así como el reajuste de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, entre otros y demás documentos generados en el Sistema de Gestión documental (SGD), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015), “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, don José Eduardo Rodríguez Honorio mediante solicitud S/N de fecha 17 de abril de 2024, interpone Recurso Impugnativo de Apelación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SQTRQKX**

contra la Resolución Ficta respecto a su solicitud de pago de la bonificación personal calculado con el 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada quinquenio a partir del 10 de agosto de 2005, de acuerdo al artículo 51 º del Decreto Legislativo Nº 276; pago del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada año a partir de agosto de 2006, de acuerdo al artículo 16ª del Decreto Supremo 028-89-PCM; reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, así como el reajuste de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, entre otros;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada, cumple con requisitos de forma establecidos en el artículo 218, 220 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Oficio Nº 001548-2024/GGR-GRAJ, de fecha 25 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente, señalando que corresponde atender el recurso impugnatorio mediante la emisión de una Resolución Gerencial Regional, por ser segunda instancia;

Que, siendo ello así, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: “Que, con fecha 13 de febrero de 2024 ha presentado su solicitud de: i) Pago de la bonificación personal calculado con el 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada quinquenio a partir del 10 de agosto de 2005, de acuerdo al artículo 51 º del Decreto Legislativo Nº 276; ii) Pago del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada año a partir de agosto de 2006, de acuerdo al artículo 16º del Decreto Supremo 028-89-PCM; iii) Reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, así como el reajuste de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, todo ello por incidencia del reajuste del salario básico del recurrente al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia Nº 105-2001, desde del 10 de agosto de 2005; iv) Pago de intereses devengados que correspondan, a efectos de que se emita una nueva resolución administrativa disponiendo a mi favor el pago de los conceptos reclamos”;

Que, de la revisión de la normatividad legal invocada como sustento de las peticiones, es de verse que el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nª105-2001 fijó a partir del 1º de setiembre del 2001 en S/.50.00 soles la remuneración básica de los servidores sujetos al Decreto Legislativo Nª276; correspondiendo tener en cuenta, que la Bonificación Personal se otorga en atención de lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio y sin exceder los ocho quinquenios;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, otorgó a favor de los funcionarios y servidores públicos a parir del ejercicio final 1989, un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica;

Que, en cuanto a la solicitud de REAJUSTE de las Bonificaciones Especiales establecidas por los Decretos de Urgencia Nos 090-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron incrementos remunerativos en base a la remuneración total, son anteriores a la dación del D.U. N°105-2001, cuyos efectos producen efecto a partir del 1°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SQTRQKX**

de setiembre del 2001, no se indexan u homologan, a conceptos remunerativos anteriores, lo que sería contrario a toda legislación laboral y remunerativa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante el Informe Técnico Nº 352-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07.03.2018, señala respecto de la aplicación del Decreto de Urgencia Nº105-2001, mediante el cual y de acuerdo al Informe Técnico Nº 073-2018-SERVIR/GPGSC, en su numeral 3.3 expresa: ***"(...), teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativa el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la Casación Nº 6670-2009 en los que no hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento) o habiéndolo sido, hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida)(…);***

Que, el concepto "Bonificación Personal", Asignación vacacional y otros beneficios fueron "DEROGADOS" por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879: Ley de Presupuesto del Sector Publico 2019, en adelante se encuentran subsumidos en el "MUC" Monto Único Consolidado, remunerativo, aprobado por Decreto Legislativo N°420-2019-EF. Por lo que tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar las presentes solicitudes;

Que, observando los antecedentes administrativos que se han generado razonablemente con respecto a peticiones en estricta armonía de lo previsto en los Principios de Legalidad y de Predictibilidad o de confianza Legítima, los que se encuentran descritos en los numerales 1.1 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar las presentes solicitudes;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde DESESTIMAR las pretensiones formuladas por el recurrente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ HONORIO** contra la Resolución Ficta sobre su solicitud de pago de la bonificación personal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SQTRQKX**

calculado con el 5% sobre la remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada quinquenio a partir del 10 de agosto de 2005, de acuerdo al artículo 51 º del Decreto Legislativo Nº 276; pago del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 soles por cada año a partir de agosto de 2006, de acuerdo al artículo 16ª del Decreto Supremo 028-89-PCM; reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, así como el reajuste de las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, entre otros; por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LAURA LUZDEY HORNA SANCHEZ
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SQTRQKX**